Firmado digitalmente por CARDENAS VEGA Jackelin Roxana FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.10.2023 12:48:57 -05:00

Firmado digitalmente por: PONCE COSME Cecilia Berenise FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/10/2023 11:49:53-0500

Firmado digitalmente por: CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/10/2023 14:42:50-0500

N° Decreto: 524096
N° Expediente: 08185-2021-TCE
Fecha del Decreto: 25/10/2023

Aplicación de Sanción contra seguida por por art. 50.1. b) incumplir obligación de perfeccionar el contrato, según proceso de selección /-- de adquisición/compra de , al item ********** Postor/Contratista : Entidad : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED

Serán Notificadas las siguientes partes:
PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
CORPORACION PEJURR E.I.R.L. - COPEJURR E.I.R.L.

EXPEDIENTE N° 8185/2021.TCE

Jesús María, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED** contra la empresa **CORPORACION PEJURR E.I.R.L. - COPEJURR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20605544534)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **CORPORACION PEJURR E.I.R.L. - COPEJURR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20605544534)**, por su supuesta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco del **Concurso Público N° 01-2021-MINEDU/UE 108-1 - Primera Convocatoria - Ítem N° 4**, efectuado por la **UNIDAD EJECUTORA 108 - PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED**, para la *"Contratación del servicio de acondicionamiento de los servicios higiénicos en cuatro (04) instituciones educativas en el distrito de Chorrillos, provincia de Lima y región de Lima*" **– Ítem N° 4:** "*Acondicionamiento de servicios higiénicos para la Institución Educativa 7036 Angélica Recharte Corrales en el distrito de Chorrillos provincia de Lima y región de Lima con código local 298840"*, consistente en:

Se sustenta en:
1. **Informe N° 001032-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS-CEC del 04.10.2021,** a través del cual, la Entidad sustentó su denuncia contra la empresa **CORPORACION PEJURR E.I.R.L. - COPEJURR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20605544534)** (Véase págs. 5 al 9 del archivo PDF), señalando lo siguiente: "(…) ***III. ANÁLISIS:***

Firmado digitalmente por CHUMPITAZ CUSTODIO Amanda Zorayda FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.10.2023 13:02:19 -05:00

(…)

RESPECTO DE LOS HECHOS OCURRIDOS.-

3.7 En el presente caso, con fecha 09 de abril de 2021 se adjudicó la buena pro al primer lugar en el orden de prelación (Ítem 04), al postor CORPORACIÓN PEJURR E.I.R.L. – COPEJURR E.I.R.L., con RUC Nº 20605544534. por el monto de S/98,610.00 Soles, a partir de lo cual el consentimiento de la buena pro fue registrado en el SEACE el 22 de abril de 2021, por lo que el plazo legal para presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato tuvo como fecha máxima el 04 de mayo de 2021, habiendo dicho postor presentado los documentos el 30 de abril de 2021 es decir dentro del plazo legal.

3.8 En ese marco, de las coordinaciones efectuadas con la Unidad Gerencial de Mantenimiento, en su condición de área usuaria y técnica de la contratación, se efectuaron observaciones al detalle de los precios unitarios del precio ofertado, la Estructura de Costos, la Vigencia Poder del Representante Legal, la Copia del DNI del representante, la Declaración Jurada del Cumplimiento de la Política Antisoborno (ANEXO N° 12), observaciones que fueron notificadas por la Unidad de Abastecimiento de la Entidad al Postor Adjudicado CORPORACIÓN PEJURR E.I.R.L. – COPEJURR E.I.R.L., a través de la CARTA Nº 001302-2021-MINEDUVMGI-PRONIED-OGAD-UABAS, y CEDULA N° 635 de fecha 04 de mayo de 2021, otorgándole un plazo máximo de cuatro (04) días hábiles para subsanar la documentación exigida para la suscripción de contrato, es decir, hasta el 10 de mayo de 2021; no obstante, el citado Postor Adjudicado NO presentó la subsanación de la documentación, el cual ha sido corroborado con el pronunciamiento de la Unidad de Tramite Documentario y Atención al Usuario – UDTAU, a través del correo electrónico jmaquen@pronied.gob.pe, el 10 de mayo de 2021, donde indica lo siguiente: "(…) se ha procedido a revisar el Aplicativo de Mesa de Partes Virtual y Sistema de Gestión Documental y la empresa en mención no ha presentado la documentación referida a la subsanación de los requisitos descritos en la Carta N° 1302-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS dentro del horario de atención de Mesa de Partes, es decir desde las 08:30 a las 17:00 horas del 10 de mayo de 2021".

(…)

3.11 En virtud de ello, mediante Cédula de Notificación N° 686-2021 que contiene adjunto la Carta N° 001365-2021-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGAD/UABAS e Informe N° 000555-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS-CEC, se le comunicó al Postor Adjudicado CORPORACIÓN PEJURR E.I.R.L. – COPEJURR E.I.R.L., que ha perdido automáticamente la buena pro del procedimiento de selección del CP-SM-1-2021-MINEDU/UE 108-1, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS EN CUATRO (04) INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS, PROVINCIA DE LIMA Y REGIÓN DE LIMA - ÍTEM N° 04: ACONDICIONAMIENTO DE SERVICIOS HIGIÉNICOS

PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 7036 ANGÉLICA RECHARTE CORRALES EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS PROVINCIA DE LIMA Y REGIÓN DE LIMA CON CÓDIGO DE LOCAL 298840 debido ***que NO ha presentado la documentación como subsanación de las observaciones advertidas*** *conforme a la normativa de contrataciones del Estado; por lo que, no se ha concretado la suscripción del contrato por causa que le es imputable al citado postor.*

(…)". (Énfasis agregado)

2. **Carta S/N del 29.04.2021**, a través de la cual, la empresa **CORPORACION PEJURR E.I.R.L. - COPEJURR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20605544534)**, presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato. (Véase págs. 71 al 87 del archivo PDF).

3. **Carta N° 001302-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS del 04.05.2021**, notificada vía correo electrónico el mismo día (Véase pág. 40 del archivo PDF), a través de la cual, la Entidad comunicó a la empresa **CORPORACION PEJURR E.I.R.L. - COPEJURR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20605544534),** las observaciones a los documentos presentados, otorgándole el plazo de cuatro (4) días hábiles para subsanarlos. (Véase págs. 58 y 59 del archivo PDF)

4. **Carta N° 001365-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS del 12.05.2021**, notificada vía correo electrónico el mismo día (Véase pág. 35 del archivo PDF), a través de la cual, la Entidad comunicó a la empresa **CORPORACION PEJURR E.I.R.L. - COPEJURR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20605544534)**, la pérdida de la buena pro, debido a que no cumplió con presentar la documentación subsanada para el perfeccionamiento del contrato. (Véase págs. 50 y 51 del archivo PDF)

5. **Ficha SEACE** del Concurso Público N° 01-2021-MINEDU/UE 108-1 - Primera Convocatoria - Ítem N° 4, a través del cual figura que, con fecha 22.04.2021 se consintió el otorgamiento de la buena pro y con fecha 12.05.2021 se publicó la pérdida de la buena pro. (Véase pág. 239 del archivo PDF).

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; y en caso de incurrir en infracción, la sanción será de multa por un monto no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT; ello conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 50.4 del artículo antes mencionado. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses. El periodo de suspensión

dispuesto por la medida cautelar a que se hace referencia, no se considera para el cómputo de la inhabilitación definitiva.

3. **Notifíquese** a la empresa **CORPORACION PEJURR E.I.R.L. - COPEJURR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20605544534)**, para que **dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

4. **Al numeral 4 y 5 del Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero del 04.10.2021: Déjese a consideración de la Sala,** la solicitud de uso de la palabra, y **téngase por autorizada,** al letrado designado, a fin de que realice el informe oral en su oportunidad y respecto a la solicitud de lectura de expediente, comuníquese a la recurrente que los escritos ingresados al expediente administrativo podrán ser visualizados a través del Toma Razón Electrónico; por lo que no podrá acceder al expediente de manera presencial.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (TRAMITES Y SERVICIOS – Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador".

CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 000520-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS del 04.10.2021 (con registro N° 26685), que adjunta entre otros, el Informe N° 001032-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS-CEC del 04.10.2021 y el Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero del 04.10.2021, presentados el 07.12.2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED,** puso en conocimiento que la empresa **CORPORACION PEJURR E.I.R.L. - COPEJURR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20605544534)**, habría incurrido en causal de infracción, al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco del **Concurso Público N° 01-2021-MINEDU/UE 108-1 - Primera Convocatoria**, efectuado por el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED**, para la *"Contratación del servicio de acondicionamiento de los servicios higiénicos en cuatro (04) instituciones educativas en el distrito de Chorrillos, provincia de Lima y región de Lima*" **– Ítem N° 4:** "*Acondicionamiento de servicios higiénicos para la Institución Educativa 7036 Angélica Recharte Corrales en el distrito de Chorrillos provincia de Lima y región de Lima con código local 298840"*, originando con ello, el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente, efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

i) **Informe N° 001032-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS-CEC del 04.10.2021,** a través del cual, la Entidad sustentó su denuncia contra la empresa **CORPORACION PEJURR E.I.R.L. - COPEJURR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20605544534)** (Véase págs. 5 al 9 del archivo PDF), señalando lo siguiente:

ii) **Carta S/N del 29.04.2021**, a través de la cual, la empresa **CORPORACION PEJURR E.I.R.L. - COPEJURR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20605544534)**, presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato. (Véase págs. 71 al 87 del archivo PDF).

iii) **Carta N° 001302-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS del 04.05.2021**, notificada vía correo electrónico el mismo día (Véase pág. 40 del archivo PDF), a través de la cual, la Entidad comunicó a la empresa **CORPORACION PEJURR E.I.R.L. - COPEJURR E.I.R.L. (con**

R.U.C. N° 20605544534), las observaciones a los documentos presentados, otorgándole el plazo de cuatro (4) días hábiles para subsanarlos. (Véase págs. 58 y 59 del archivo PDF)

iv) **Carta N° 001365-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS del 12.05.2021**, notificada vía correo electrónico el mismo día (Véase pág. 35 del archivo PDF), a través de la cual, la Entidad comunicó a la empresa **CORPORACION PEJURR E.I.R.L. - COPEJURR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20605544534)**, la pérdida de la buena pro, debido a que no cumplió con presentar la documentación subsanada para el perfeccionamiento del contrato. (Véase págs. 50 y 51 del archivo PDF)

v) **Ficha SEACE** del Concurso Público N° 01-2021-MINEDU/UE 108-1 - Primera Convocatoria - Ítem N° 4, a través del cual figura que, con fecha 22.04.2021 se consintió el otorgamiento de la buena pro y con fecha 12.05.2021 se publicó la pérdida de la buena pro. (Véase pág. 239 del archivo PDF).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **CORPORACION PEJURR E.I.R.L. - COPEJURR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20605544534)**, por su supuesta responsabilidad al haber **incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato**, causal de infracción establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal